

Solicitud de Apertura de Caja de Ahorros

.....de.....de.....

Señores

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A

Ciudad

Solicito (solicitamos) la apertura de Cuenta de Ahorros Bancaria en Guaraníes, bajo la siguiente denominación:.....

Declaro (declaramos) aceptar en todos sus puntos las siguientes condiciones generales y las que el Banco dictare en el futuro respecto de Depósito de Ahorro.

1. El Banco suministrará al Depositante, un talonario de recibos con hojas numeradas correlativamente que contará con un talón cuyas hojas llevarán la misma numeración y permitirá al ahorrista consignar en el mismo la fecha de operación, el saldo anterior, el monto de la extracción, sus depósitos y saldo actual.
El Banco remitirá mensualmente al Cliente, un extracto que registrará cronológicamente todo el movimiento de este lapso, contando al dorso con un rayado especial que le permitirá al cliente anotar las operaciones del mes siguiente.
2. Los depósitos de ahorros solo podrán ser constituidos en la moneda pactada.
3. El depositante pierde el derecho a los intereses si la cuenta fuere liquidada antes de los 60 días de su apertura.
4. El banco se reserva el derecho de fijar el monto mínimo de saldo que dará derecho a percibir intereses, entendiéndose que las cuentas que no alcancen el monto mínimo mencionado, no tendrán tal derecho. Además de no devengar intereses, la cuenta será saldada por comisiones en concepto de gastos operativos si permaneciera sin movimiento por espacio de un año. Por otra parte, el Banco se reserva el derecho de cobrar una comisión en concepto de gastos operativos a todas las cuentas que tuvieren un saldo promedio inferior al fijado por el mismo.
5. Los intereses, calculado a la tasa que el banco establezca y que podrán variar sin preaviso, se liquidarán y capitalizarán cada..... días.
6. Como condición general los intereses se capitalizarán trimestralmente (31 de marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año) salvo que en párrafo anterior (Punto 5) se hubiere especificado en contrario.
7. Al retiro total del saldo disponible, los intereses se liquidarán hasta el día del mismo.
8. No se permitirán más de 5 extracciones por mes.
9. Es responsabilidad del cliente verificar que su nombre, N° de cuenta y/o N° de documento le correspondan.
10. A todos los efectos, el domicilio válido será registrado en la apertura de la cuenta. El titular u ordenatarios, deberá comunicar por escrito al Banco, cualquier cambio de domicilio para su modificación correspondiente.
11. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos, serán por cuenta del depositante.
12. La cuenta puede cerrarse cuando lo exija el Banco o el depositante. Cuando el cierre se produzca por decisión del Banco, éste efectuará el aviso al depositante en su último domicilio registrado, y el saldo de su cuenta, que desde entonces no devengará interés alguno, quedará a su disposición. Cuando el cierre es por voluntad del depositante, el aviso se practicará en el local del Banco en forma fehaciente.
13. Las cuentas especiales se rigen por las siguientes condiciones a las que los interesados se someten sin derecho a reclamo alguno:
 - a) Cuenta de Ahorro a la Orden Recíproca o indistinta:
El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los depositantes, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente del otro depositante.
 - b) Cuenta de Ahorro a la Orden Colectiva o conjunta:
El Banco entregará solo mediante giro o recibo de todos los depositantes, y en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirán orden judicial para disponer el depósito.
 - c) Cuenta de Ahorro a nombre de una persona y a la orden de otra:
En este caso, el Banco entiende que la persona que figura como titular del depósito es el propietario del mismo y el ordenatario su representante o mandatario.
Este podrá disponer del depósito mientras ese mandato no le haya sido revocado por medio de una comunicación hecha al Banco en forma escrita.
En cuanto al titular, podrá efectuar retiros toda vez que esté capacitado para hacerlo. En caso de fallecimiento de la persona o de una de las personas a cuyo nombre se ha hecho el depósito, sólo podrá realizarse el retiro por orden judicial.
14. En todo cuanto no esté previsto en las presentes normas serán de aplicación las normas generales y/o especiales vigentes en materia de depósito de ahorro, las que podrán consultarse en el mostrador de la oficina respectiva, reservándose el Banco el derecho de modificar las disposiciones de cualquiera de las citadas normas sin previo aviso directo al depositante.
15. Las partes convienen expresamente que las boletas de extracción (o recibos) serán suscriptas en presencia del funcionario del Banco. Esta norma es de cumplimiento obligatorio. Sin embargo el Banco se reserva el derecho de autorizar el pago de boletas de extracción (recibos) que no sean suscritos en presencia del funcionario y previa verificación de la firma obrante al pie de dicha boleta con la firma obrante en los registros del Banco. Las extracciones por importes superiores a Gs..... serán pagadas en cheque de gerencia.
16. En caso que el o los depósitos fueran hechos en Moneda Extranjera, los pagos por parte del BANCO CONTINENTAL S.A., en la moneda del depósito en forma de cheque, transferencia y billetes, estarán supeditados a las reglamentaciones cambiarias vigentes que en el momento del retiro lo permitan, y estarán gravados por los gastos y comisiones que rijan para este tipo de operaciones. La entrega de billetes en la moneda de la operación, dependerá en todo de que su existencia en las cajas del BANCO CONTINENTAL S.A., lo permitan, y estará sujeta al pago de una comisión. Para el caso que solicite la entrega del equivalente en Gs., la conversión se hará al tipo de cambio comprador que rija en el mercado bancario en el momento de pago. Los depósitos realizados con cheques de otras plazas, tendrán valor y gozarán de intereses a partir de los 30 días de su confirmación por el Banco girado, siempre y cuando los cheques depositados hayan sido cobrados por el banco.
17. Los depositantes fijan domicilio especial en..... y manifiestan que se considerarán efectuadas personalmente las notificaciones practicadas por el Banco en tal lugar. A su vez, el Banco lo fija en su local social ubicado en Estrella N° 621 de esta Capital.
18. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Asunción y voluntariamente renuncian a cualquier otra que pudiese corresponder en razón de su domicilio, a fin de dirimir cualquier conflicto que pudiera surgir con relación a este contrato.

1. FIRMA..... 2. FIRMA.....

3. FIRMA.....